

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 5

Resolución Gerencial N° 00478 -2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00478- 2025 -MPHCO/GM.

Huánuco, 24 de junio de 2025

VISTO:

El Informe n.° 571-2025-MPHCO-GIOT, de 20 de junio de 2025; la Carta n.° 016-2025-ING.CIVIL-OS/CJCC, de 12 de junio de 2025; la Carta n.° 023-2025-PIEERS&ARIS/DAARRI, de 06 de junio de 2025; la Carta n.° 0019-2025-CONSORCIO.HC02/MMC-RL, de 02 de junio de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, reformada por las Leyes n.° 27680, n.° 28607 y n.° 30305, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar, artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local, los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, entendiéndose que la autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, establece que: *Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.* Asimismo, la norma precitada señala además que: *Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficacia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados;*

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. Asimismo, los numerales 85.1) y 85.3) del artículo 85° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Finalmente, que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2024-MPHCO/A, de 25 de junio de 2024, se resuelve delegar facultades en materia administrativa al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que apruebe directivas u otros documentos de carácter normativo que se detalla a continuación: (...) 42. *Aprobar las ampliaciones de plazo de obras, de acuerdo al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 5

Resolución Gerencial N° 00478 -2025-MPHCO/GM.

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las modificaciones al contrato, prescribe que: “(...) 34.9) *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*”;

De la ampliación de plazo:



Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe sobre el plazo de ejecución contractual lo siguiente: 142.7) *Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo que resulten necesarios para viabilizar la suspensión; 142.8) Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión*;



Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 344-2018-EF, estipula que: *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación* a) *Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios*;

Del procedimiento de ampliación de plazo:



Que, el artículo 198° del referido reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en la cual señala: 198.1) ***Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esa a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente***;

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 5

Resolución Gerencial N° 00478 -2025-MPHCO/GM.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Del caso sub examine y de la revisión y análisis de todo lo actuado, en principio cabe precisar que con fecha 09 de enero de 2025 se suscribe el contrato de ejecución de obra, para la ejecución de la IOARR "Reparación de Cobertura; en el Local Institucional Antiguo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco" CUI n.° 2634841, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Representante Común del CONSORCIO HCO2, por un monto de ejecución de S/ 535,106.23 (Quinientos Treinta y Cinco Mil Ciento Seis con 23/100 Soles) con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, mediante Carta n.° 00192025-CONSORCIO.HCO2/MMC-RL, de 02 de junio 2025, el Representante Común del HCO2, solicita ampliación de plazo n.° 01, por 21 días calendario para la ejecución de la IOARR "Reparación de Cobertura; en el Local Institucional Antiguo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco" CUI n.° 2634841, en concordancia con el artículo 197 del RLCE e invoca la causal que se refiere a atrasos/paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, pues señala que, i) Se paralizó los trabajos de cielo raso de carrizo no revestido con yeso y las partidas predecesoras por la falta de respuesta de la consulta realizada en el asiento 25 del cuaderno de obra ya que, si se interviene en estas partidas, sin realizar el cambio de las cartelas ya no sería posibles el cambio de este elemento estructural, ya que se si cambia las cartelas se debilita la estructura, por ello es necesario el cambio de estas cartelas antes de poner las cargas de cielo raso de carrizo revestido con yeso; ii) Afectación de la ruta crítica con la materia de consulta: Como se explicó en el ítem anterior la partida que afecta la consulta es cielo raso de carrizo revestido con yeso y sus predecesores, según el cronograma de avance de obra presentado con Carta n.° 0014-2025-CONSORCIO HCO2/MMC-RL de 14 de abril de 2025 y aprobado con Resolución Gerencial n.° 506-2025-MPHCO-GIOT de 14 de mayo de 2025, donde se puede verificar que dicha partida pertenece a la ruta crítica pro ello la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 parcial.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 4 de 5

Resolución Gerencial N° 00478 -2025-MPHCO/GM.

Al respecto, la supervisión de Obra, Piers&ARIS E.I.R.L., mediante Carta n.° 023-2025-PIERS&ARIS/DAAR-RL, de 06 de junio de 2025, remite la conformidad de ampliación de plazo n.° 01 parcial en la ejecución de obra: “Reparación de Cobertura; en el Local Institucional Antiguo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco” CUI n.° 2634841”;



Sin embargo, mediante Carta n.° 016-2025-ING.CIVIL-OS/CJCC, de fecha 12 de junio de 2025, el Ingeniero Monitor de la Subgerencia de Proyectos Carlos J. Cárdenas Camarena, en su calidad de Monitor de la IOARR “Reparación de Cobertura; en el Local Institucional Antiguo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco” CUI n.° 2634841, recomienda declarar la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 01 por los veintiún (21) días calendarios, puesto que i) El residente no emite su informe técnico y de acuerdo a lo que indica el RLCE en el art. 193.2 la consulta no es válida por incumplir el procedimiento, ii) EL supervisor no anota en el COD la ocurrencia sobre la falta del informe del residente, iii) El supervisor no remite una copia sobre su pronunciamiento al contratista con respecto a la consulta, iv) El contratista no anotó el inicio de la causal de la ampliación de plazo el mismo día de la ocurrencia del evento, v) El contratista no realiza la anotación del fin de la causal de ampliación de plazo o cierre parcial, vi) El contratista no presenta copia a la Entidad de su solicitud de ampliación de plazo, vii) El supervisor no presente copia al contratista de su pronunciamiento de ampliación de plazo;



Asimismo, mediante Informe n.° 999-2025-MPHCO-GIOT-SGEP, de 20 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, se pronuncia sobre la ampliación de Plazo n.° 01 presentado por el CONSORCIO HCO2 y concluye en lo siguiente: i) El residente no emite su técnico y de acuerdo a lo que indica el RLCE en el art. 193.2. “La consulta no es válida por incumplir el procedimiento”, ii) El supervisor no anota en el COD la ocurrencia sobre la falta del informe del residente, iii) El supervisor no remite una copia sobre su pronunciamiento al contratista con respecto a la consulta, iv) El contratista no anotó el inicio de la causal de la ampliación de plazo el mismo día de la ocurrencia del evento, v) EL contratista no realiza la anotación del fin de la causal de ampliación de plazo o cierre parcial, vi) El contratista no presenta copia a la Entidad de su solicitud de ampliación de plazo, vii) EL supervisor no presenta copia al contratista de su pronunciamiento de ampliación de plazo, viii) La documentación presentada por parte del Contratista y la Supervisión de Obra no sustentan la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, ix) En amparo del art. 198 de la Ley de Contrataciones del Estado (DS. N.° 344-2018-EF), la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por parte del contratista, deviene en improcedente, debido a que no se realizaron los procedimientos indicados en el RLCE.

Aunado a ello, mediante Informe n.° 571-2025-MPHCO-GIOT, de fecha 20 de junio de 2025, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, concluye que, del análisis realizado por esta gerencia, la solicitud de ampliación de la IOARR “Reparación de Cobertura; en el Local Institucional Antiguo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco” con CUI n.° 2634841, solicitado mediante carta n.° 019-2025-CONSORCIO.HCO2/MMC-RL de 02 de junio de 2024, por el Consorcio HCO2 y remitido a la entidad mediante expediente n.° 202526917 el 06 de junio de 2025 (Carta n.° 023-2025-PIERS&ARIS/DAAR-RL) deviene en improcedente, por incumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso;

Por lo tanto, estando los informes técnicos que respaldan la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 01 de la IOARR “Reparación de Cobertura; en el Local Institucional Antiguo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco” con CUI n.° 2634841, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Principios de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones públicas a efectos de satisfacer el interés público que subyace a la contratación, situación de hecho que en el presente caso que no justifica la viabilidad de la aprobación.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 5 de 5

Resolución Gerencial N° 00478 -2025-MPHCO/GM.

modificatorias, la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972 y Resolución de Alcaldía n.º 406-2024-MPHCO/A, de 25 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 21 DÍAS CALENDARIO, para la ejecución de la IOARR “Reparación de Cobertura; en el Local Institucional Antiguo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco” con CUI n.º 2634841, solicitado por el CONSORCIO HCO2, mediante Carta n.º .º 019-2025-CONSORCIO.HCO2/MMC-RL de 02 de junio de 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados en original a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, al representante común del Consorcio HCO2, Sra. Mercedes Mendoza Camacho en su domicilio real sito, en el Jr. Bolívar n.º 487 – Huánuco– Huánuco– Huánuco; y al representante común de la Empresa PIERS&ARIS E.I.R.L., Sr. Dick Alhi Ayala Rocca, en su domicilio real sito, en la calle Santa Victoria n.º 120 – Huánuco – Huánuco– Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO. – TRANSCRIBIR, la presente resolución a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. –DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Teófilo Loarte Alvarado
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.
Archivo
ECON. LTLA/GM